REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
Proceso No. 110014003055 2022 00329 00

Clase de Proceso: *Verbal de Pertenencia.*
Demandante(s): *Clara Ninfa Sánchez Flautero.*
Demandado(a): *Andrea Yesenia Chala Torres y Rigoberto Muñoz Lara e Indeterminados.*

Por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de la demandada, así como de las demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 10, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad–litem* de los demandados ANDREA YESENIA CHALA TORRES y RIGOBERTO MUÑOZ LARA y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES,** quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **$250.000,oo**, que serán cancelados por la parte demandante.

Asimismo, obre en el expediente la inscripción de la demanda en el **F.M.I., No. 50S-40443260** del bien inmueble a usucapir [num. 22, e.d.].

De otra parte, se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

Por otro lado, obren en el expediente las comunicaciones remitidas por el MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DEFENSEORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, IGAC, SECRETARÍA DE AMBIENTE, CATASTRO, SUPERINTENDECIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, (num. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, y 21, e.d.).

Por último, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 2074 y 2076 de fecha 22 de julio de 2022, dirigidos a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN DE REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, como quiera que los mismos fueron enviados a la dirección electrónica reportado por dicho extremo el 11 de agosto de 2022, a fin de solicitar un posible requerimiento a las mismas una vez se acredite su radicación.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340a6112cd97e158722c8ffd0fde1aeb6942e90abd3d9eaaf22ea9334f789903**
Documento generado en 29/11/2022 06:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica